



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 0925 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la comunicación UA VEN 7/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, relativa al supuesto "(...) grave estado de salud de los Sres. William Enrique Restremor Ruiz; Ronal Soto Llerena; Doiler Yepes Carrillo; Edelberto Ramos Terán; Januel Barrios Hernández; Enoc Montemiranda Molinares; y Luis Alberto Pérez Díaz, detenidos junto con otros 52 ciudadanos colombianos desde septiembre de 2016 en la sede de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en La Yaguara".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir en anexo al presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 6 de mayo de 2021

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SUPUESTO GRAVE ESTADO DE SALUD DE SIETE (7) CIUDADANOS COLOMBIANOS PRESUNTAMENTE PRIVADOS DE LIBERTAD

1. Vista la solicitud realizada por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con el **supuesto grave estado de salud de siete ciudadanos colombianos** que se encontraban en la sede de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) de La Yaguara, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. Los ciudadanos **William Enrique Estremor Ruiz**, cédula de identidad colombiana N° 3.971.158; **Ronal Soto Llenera**, cédula de identidad colombiana N° 9156380; **Dolier Yepes Carrillo**, cédula de identidad colombiana N° 8.605.197; **Edelberto Ramos Terán**, cédula de identidad colombiana N° 3.800.669; **Januel Barrios Hernández**, cédula de identidad colombiana N° 73.579.383; **Enoc Montemiranda Molinares**, cédula de identidad colombiana N° 8.781.328 y **Luis Alberto Pérez Díaz**, cédula de identidad colombiana N° 9.101.695, guardan relación con el caso de los 59 ciudadanos de nacionalidad colombiana que se encontraban en territorio venezolano, en condición de resguardo humanitario en el Centro de Coordinación de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en La Yaguara, Municipio Libertador del Distrito Capital.
3. Los referidos ciudadanos de nacionalidad colombiana presentaron irregularidades en su documentación de identidad, lo que impedía su permanencia en el territorio venezolano, debido al incumplimiento de los parámetros establecidos en el marco jurídico interno que regula la admisión, ingreso y permanencia de extranjeros en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Extranjería y Migración venezolana que señala:

***Artículo 7.** Los extranjeros y extranjeras, a los fines de su admisión, ingreso, reingreso y permanencia en el territorio de la República, deben estar provistos de un pasaporte válido y vigente, con el respectivo visado u otro documento que autorice su ingreso o permanencia en el territorio de la República, de conformidad con las normas de la materia o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.*

4. Durante el tiempo que permanecieron en las instalaciones del Centro de Coordinación de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en La Yaguara recibieron constante atención médica por parte de las autoridades competentes, a los fines de garantizar su derecho a la salud.
5. Aunado a ello, el Estado venezolano ejecutó diversas jornadas de reconocimiento médico legal por parte de médicos forenses, así como jornadas médicas asistenciales para los 59 ciudadanos colombianos, en compañía de la Defensoría del Pueblo y de la Embajada de la República de Colombia. Asimismo, se dispuso la asistencia médica en centros asistenciales públicos y privados para los casos con condiciones de salud que no podían ser atendidas en el lugar, como la de los señores Juan Carlos Arellano de la Horta y Luis Alberto Pérez Díaz, entre otros.
6. En el mes de junio de 2019 los 59 ciudadanos colombianos fueron deportados del territorio nacional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Extranjería y Migración que señala:

***Artículo 38.** Estarán sujetos a la medida de deportación del territorio de la República, los extranjeros y extranjeras que estén incurso en alguna de las siguientes causales:*

1. Los que ingresen y permanezcan en el territorio de la República sin el visado correspondiente.
2. Los que hayan ingresado al territorio de la República para desempeñar actividades sometidas a la autorización laboral y no cumplan con dicho requisito.
3. Los que no cumplan con la obligación de renovar el visado dentro del lapso que establece el Reglamento de esta Ley.
4. Los trabajadores extranjeros y las trabajadoras extranjeras cuando ejecuten trabajos distintos a aquellos para los cuales fueron contratados y en una jurisdicción diferente a la autorizada.
5. Haber sido multado por la autoridad competente en materia de extranjería y migración, dos (2) o más veces y ser renuente a la cancelación de la misma.



7. En todo momento los 59 ciudadanos colombianos contaron con todas las garantías constitucionales y el respeto de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos relevantes.
8. En función de la información aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que el presente caso se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
9. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad a lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.